



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 015

10 de mayo de 2022

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO TRASLADO	F. INICIAL	FECHA FINAL
2015-00401-00	INVESTIGA.PATER	MADELEYNE RODRIGUEZ T.	PLINIO LOPEZ	REPOSICION	12-05/2022	16/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 319 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 10 DE MAYO DE 2022, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario

Leonte Chávarro Hurtado
Abogado- Asesorías Y Consultorías

Florencia, 27 de abril de 2022.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA.

Florencia – Caquetá.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE: MADELEYNE RODRIGUEZ TAPIERO.

DEMANDADO: PLINIO LOPEZ.

RADICADO: 2015-00401-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

LEONTE CHÁVARRO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.107.731 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 175904 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, obrando como apoderado del señor PLINIO LOPEZ demandado dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente ante el despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, sustentado como a continuación se describe:

HECHOS.

1. El día 12 de noviembre de 2021 el suscrito apoderado radicó al correo del despacho judicial la contestación de la demanda dentro del término legal y en el acápite de pruebas se solicitó el decreto y practica del siguiente testimonio: "*Se solicita se convoque como testigos a los siguientes: ELGAR NARANJO CASTILLO, CC, N° 18190087, quien podrá ser citado a través de este costado procesal, y quien reside en la Calle 20B N° 63-03 Barrio Las Palmas Neiva Huila, y quien depondrá todo cuanto le conste y de todos los aspectos de tiempo modo lugar de los hechos y contestación de esta demanda, además si conoció otras relaciones sentimentales a la madre del menor*".
2. Del mismo modo, el día 18 de abril de 2022 se allegó memorial de justificación de inasistencia a prueba de ADN en donde se ponía de presente al despacho que el señor Plinio López no pudo asistir a la diligencia de toma de prueba de ADN el día 13 de abril de 2022 porque se encontraba en la ciudad de Neiva acompañando a su padre porque se encontraba Hospitalizado.
3. Es decir que, al momento de fijar la fecha y hora de audiencia el despacho judicial no decretó la práctica del testimonio solicitado por este costado procesal vulnerando de esta forma el principio de igualdad procesal, el derecho de defensa y debido proceso.

PRETENSION.

Que el Juzgado Segundo de Familia de Florencia **REVOQUE** el punto único del auto de fecha 21 de abril de 2022 mediante el cual decreta la practica de los testimonios de la parte demandante y omite el testigo solicitado por el suscrito en la contestación de la demanda. En ese orden de ideas, una vez el juzgado revoque solicito decrete la practica del testimonio del señor ELGAR NARANJO CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.190.087.

FUNDAMENTO LEGAL.

1. Señala el artículo 176 del CGP: "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos".

2. En ese sentido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1564 de 2012 se expresa: "Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable".

Conforme a lo descrito, resulta procedente describir que el despacho judicial está fijando fecha de audiencia sin que haya decretado la practica de los testimonios solicitados en la contestación de la demanda afectando de esta forma el debido proceso y principio de igualdad procesal del señor Plinio López. Es así como, se desprende el hecho de que le asiste al señor Plinio el derecho de defensa para solicitar la práctica de pruebas testimoniales en audiencia ya que al contestar la demanda relacionó los medios suasorios que haría valer dentro del trámite procesal aprovechando de esta forma la oportunidad para solicitar las pruebas documentales, testimoniales y el interrogatorio de parte.

NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado las podrá recibir en la Calle 16A-N° 2D-05, Esquina, B/ Rincón de la Estrella, Florencia Caquetá. Cel. 3164475321 o 3112134591 Correo Electrónico: leodemil1982@gmail.com.

Le agradezco su colaboración,



LEONTE CHÁVARRO HURTADO
CC. No. 80.107.731 de Bogotá D.C.
T.P. No. 175904 del C. S. de la J.